

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 837/2010 DE LA COMISIÓN

de 23 de septiembre de 2010

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países no miembros de la OCDE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 37, apartado 2, párrafo tercero,

Tras consultar a los países afectados,

Considerando lo siguiente:

La Comisión ha recibido respuesta de Liberia a sus solicitudes por escrito en las que se pide confirmación escrita de que determinados residuos que se enumeran en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n° 1013/2006 y cuya exportación no está prohibida en virtud de su artículo 36 pueden ser exportados de la Unión Europea con fines de valorización en dicho país y en las que se le solicita que señale a qué

procedimiento de control, en su caso, serían sometidos en ese país. La Comisión también ha recibido información adicional relativa a Andorra, China, Croacia y la India. Procede, por tanto, modificar el anexo del Reglamento (CE) n° 1418/2007 de la Comisión ⁽²⁾ para tener todo ello en cuenta.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 1418/2007 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el decimocuarto día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de su entrada en vigor.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2010.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 190 de 12.7.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 316 de 4.12.2007, p. 6.

ANEXO

1) La entrada correspondiente a Andorra se sustituye por el texto siguiente:

«Andorra

a)	b)	c)	d)
	Todos los residuos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1013/2006»		

2) La entrada correspondiente a China se sustituye por el texto siguiente:

«China

a)	b)	c)	d)
De B1010: — Metales preciosos (salvo oro y platino) — Chatarra de molibdeno — Desechos de cobalto — Desechos de manganeso — Desechos de indio — Desechos de torio — Desechos de tierras raras — Desechos de cromo			De B1010: — Metales preciosos (oro, platino) — Chatarra de hierro y acero — Chatarra de cobre — Chatarra de níquel — Chatarra de aluminio — Chatarra de cinc — Chatarra de estaño — Chatarra de tungsteno — Chatarra de tantalio — Chatarra de magnesio — Desechos de bismuto — Desechos de titanio — Desechos de circonio — Desechos de germanio — Desechos de vanadio — Desechos de hafnio, niobio, renio y galio
B1020-B1040			
			B1050
B1060			
			B1070
B1080-B1100			
			B1115
De B1120: todos los demás residuos			De B1120: Metales de transición, si contienen > 10 % V ₂ O ₅ , con exclusión de los residuos de catalizadores (catalizadores usados, catalizadores líquidos usados u otros catalizadores) de la lista A
B1130-B1200			

a)	b)	c)	d)
			B1210
B1220			
			B1230
B1240			
			B1250
De B2010: todos los demás residuos			De B2010: desperdicios de mica
B2020			
De B2030: todos los demás residuos			De B2030: solo la chatarra de carburo de tungsteno
B2040			
B2060-B2130			
De B3010: residuos de resinas curadas o productos de condensación, con inclusión de los siguientes: — resinas ureicas de formaldehído — resinas melamínicas de formaldehído — resinas epoxídicas — resinas alquídicas			De B3010: todos los demás residuos, si son termoplásticos
			B3020
De B3030: todos los demás residuos			De B3030: — Desechos de lana o de pelo animal, fino o basto, con inclusión de desechos de hilados pero con exclusión del material en hilachas — Desechos de algodón (con inclusión de los desechos de hilados y material en hilachas) — Desechos (con inclusión de borras, desechos de hilados y de material en hilachas) de fibras no naturales
B3035			
De B3040: todos los demás residuos			De B3040: solo caucho sin vulcanizar
			B3050
B3060-B3070			
De B3080: todos los demás residuos			De B3080: solo caucho sin vulcanizar
B3090—B4030			
De GB040: todos los demás residuos			De GB040: únicamente escorias de convertidor procedentes de la fundición de cobre que contengan > 10 % de cobre
			GC010

a)	b)	c)	d)
De GC020: todos los demás residuos			De GC020: únicamente residuos de cables y alambres, chatarra de motores eléctricos
			GC030
GC050-GG040			
			GH013
GN010-GN030»			

3) La entrada correspondiente a Croacia se sustituye por el texto siguiente:

«Croacia

a)	b)	c)	d)
			Todos los residuos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1013/2006»

4) La entrada correspondiente a la India se sustituye por el texto siguiente:

«India

a)	b)	c)	d)
			Todos los residuos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1013/2006»

5) Tras la entrada correspondiente al Líbano se inserta la siguiente entrada:

«Liberia

a)	b)	c)	d)
			B3020»